

Bogotá, septiembre 6 del año 2022.

Señor

juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca.

E-MAIL: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3203941440

ASUNTO: contestación de demanda en proceso reivindicatorio (excepciones de mérito)

DEMANDANTES: FERNEY OLMOS PASTOR Y OTROS

DEMANDADO: YOLI EDITH FUENTES GARZON

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 25120 4089 001 2021 00089 00

Respetado Doctor(a):

CARLOS RADA BECERRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora: YOLI EDITH FUENTES GARZON, identificada con C.C No 20.887.584, en calidad de demandada dentro del proceso reivindicatorio, atentamente me permito manifestar al señor juez que doy respuesta a la demanda de la siguiente manera:

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

- 1) Se público el auto que declara la nulidad y corre traslado en estados electrónicos de fecha 16 agosto del año 2022. Sin embargo, el acceso al expediente se permitió hasta el día 23 de agosto siendo las 5:23pm.
- 2) Conforme a la anterior actuación procesal, el suscrito abogado considera que el termino para contestar la demanda iniciaría (de conformidad con el artículo 91 del CGP) desde el día 24 de agosto del año 2022, por cuanto desde eso momento el demandado pudo acceder al expediente y ejercitar el derecho de acceder a la justicia y desplegar la defensa de sus intereses.
- 3) De tal manera que los 10 días hábiles para contestar la demanda se vencerán el día 6 de septiembre del año 2022.

II. FRENTE A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA DEMANDA DECLARATIVA ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA¹:

AL HECHO PRIMERO: mi mandante refiere que no le consta la forma como se adelantó la mentada sucesión. Se aclara que conforme al numeral 2 del artículo 96 del CGP, si es cierto que el titulo mediante el cual los hoy demandantes se hicieron propietarios fue posterior a que mi mandante empezara a realizar sus actos de señora y dueña sobre el predio (revisar la solicitud de prueba trasladada de la sentencia que se emitió en audiencia el día 6 de junio del año 2021 en el minuto 1:00:25 y las pruebas practicadas dentro del proceso que adelanto éste despacho juez Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca. dentro del proceso de pertenencia con radicación No 25120 40 89 001 2018 00061 00 donde fue demandante mi mandante Sra. yoly edith fuentes garzón y demandados joselito olmos pastor y otros)

AL HECHO SEGUNDO: no le consta a mi mandante, ya que NO ES un hecho que le compete saber o conocer.

AL HECHO TERCERO: no le consta a mi mandante que los linderos del o de los predios sean los que allí se describen, será un tema de prueba que se deberá establecer dentro del proceso judicial a fin de dar plena identidad al o a los inmuebles.

¹ El pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, se realiza conforme a la versión que me suministro mi mandante y conforme al material probatorio que ha suministrado mi representada y que reposa en el expediente.

AL HECHO CUARTO: no le consta a mi mandante, ya que NO ES un hecho que le compete saber o conocer.

AL HECHO QUINTO: no le consta a mi mandante, ya que NO ES un hecho que le compete saber o conocer además que se deberá probar dentro del proceso.

A LOS HECHOS SEXTO: es parcialmente cierto frente a la fecha en que los hoy demandantes adquirieron la propiedad en fecha posterior a que mi mandante iniciara sus actos de señora y dueña sobre ellos predios.

- Es decir que los hoy demandantes se volvieron propietarios hasta el año 2018 mientras que mi representada ejercita sus actos de señora y dueña desde mayo del año 2005 (solicito al juez revisar los testimonios pedidos en acápite de pruebas y revisar la solicitud de prueba trasladada de la sentencia que se emitió en audiencia el día 6 de junio del año 2021 en el minuto 1:00:25 y las pruebas practicadas dentro del proceso que adelanto éste despacho juez Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca. dentro del proceso de pertenencia con radicación No 25120 40 89 001 2018 00061 00 donde fue demandante mi mandante Sra. yoly edith fuentes garzón y demandados joselito olmos pastor y otros)
- Es cierto que mi mandante ejercita sus actos de señora y dueña desde mayo del año 2005, de conformidad con la confesión que obra en el escrito de demanda en los hechos PRIMERO QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO. Solicito se declare la confesión de parte d ellos demandantes y en favor de mi representada.

AL HECHO SÉPTIMO: este es un hecho donde se agrupan 4 situaciones fácticas:

- La primera situación fáctica es cierta que mi mandante tienen la posesión del predio desde épocas anteriores a la fecha en que los hoy demandantes se volvieron dueños. SOLICITO se declare la confesión por parte de los demandantes.
- La segunda situación fáctica que realiza sus actos de señora y dueña mediante actos violentos NO ES CIERTO, por cuanto sus actos han sido públicos y pacíficos, a tal punto que presento demanda de pertenencia donde se declaró que es poseedora desde mayo del año 2015. Es decir, que al día de esta contestación solo le faltan 3 años para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio los predios que en este proceso le están reivindicando.
- La tercera situación fáctica es cierta que mi mandante realiza actos de señora y dueña en el predio desde el año 2005, por cuanto mi mandante si realiza actos de señora y dueña desde el año 2005. SOLICITO se declare la confesión de los hoy demandantes. (revisar los testimonios y la prueba documental que se allega con esta contestación)
- La cuarta situación fáctica no le consta a mi mandante que los hoy herederos Vivian o viven en diferentes ciudades.

AL HECHO OCTAVO: en este hecho hay 2 situaciones fácticas diferentes.

- Frente a la primera si es cierto que mi mandante realiza sus actos de señora y dueña desde mayo del año 2005.
- Frente a la segunda no es cierto que mi mandante haya ejercido violencia frente a los hoy demandantes ya que ellos adquirieron la propiedad en el año 2018, (es decir 13 años después de que mi mandante inicio a realizar los actos de posesión) según lo confiesan en los hechos primero sexto y séptimo del escrito de la demanda.
- Solcito que se pruebe la mala fe y los actos violentos.

- Solicito que se declare la confesión de parte de los hoy demandantes y en favor de mi representada.

AL HECHO NOVENO: en este hecho hay 3 situaciones fácticas diferentes:

- Frente a la primera: es cierto que mi prohijada inicio un proceso de pertenencia y se negaron las pretensiones por cuanto no se logro probar los 10 años para la época, sin embargo, en dicho fallo se probó según lo indica el juez en su audio de sentencia, que mi mandante probo que era poseedora desde el año 2015, fecha anterior a la que los hoy demandantes adquirieran la propiedad de los predios, es decir que les falta el requisito básico para ganar la reivindicación el cual es haber tenido la propiedad mediante titulo anterior a la posesión. (se propone la excepción de mérito de derechos adquiridos)
- Frente a la segunda situación fáctica no es un hecho jurídicamente relevante dentro del proceso reivindicatorio el hecho que le dieran poder al abogado.
- Frente a la tercera situación fáctica no le consta a mi mandante que el avalúo comercial de los predios sea de cien millones de pesos, que se pruebe.

III. FRENTE A LOS HECHOS DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA²:

AL PARRAFO 1 y 2: no le consta a mi mandante que solo le incube revisar al director del proceso.

AL PARRAFO 3: manifiesta mi mandante que dicho juramento será objetado³ en la etapa procesal correspondiente es decir en el auto que decreta la práctica de pruebas⁴.

- Sin embargo desde ya solicitamos que se arrimen las pruebas documentales y periciales que indiquen, cual es el valor puede llegar a tener un los arriendo de un predio rural, por cuanto no es realidad que un arriendo cueste dos millones de pesos anuales.
- De la misma manera nos opondremos a que el o los predios objeto de litigio produzcan frutos civiles y/o naturales. Por cuanto hay predios que no dan producidos, salvo que se hagna sendas inversiones económicas para que puedan ser explotados. Por tanto solicitamos que se arrimen las pruebas documentales y periciales que indiquen: primero que los predios si producen frutos, segundo que clase de frutos producen civiles o naturales, tercero, que nos indique el valor en dinero de los frutos, cuarto que nos indique en que fechas y durante que periodos se han producido los mentados frutos civiles o los naturales.

AL PARRAFO 4 titulado registro de la demanda: no es cierto que exista medida cautelar que proceda en este proceso.

AL PARRAFO 5 titulado fundamentos de derecho: es un acto discrecional del juez.

AL PARRAFO 6 titulado pruebas testimoniales: no es procedente solicitar a la parte que rinda testimonio sobre sí mismo. Lo procedente es solicitar el interrogatorio de la contraparte.

² El pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, se realiza conforme a la versión que me suministro mi mandante y conforme al material probatorio que ha suministrado mi representada y que reposa en el expediente.

³ A la luz de los artículos 206 y 207 del CGP.

⁴ La etapa que decreta las pruebas junto con el auto que decreta las pruebas es diferente a la etapa mediante la cual se traslada la demanda, de tal manera que para poder oponerse al auto que decreta como prueba el juramento estimatorio es el descrito en el ART 173 CGP Y PARRAFO 2 del ART 206 CGP..

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA DECLARATIVA ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Desde ya manifestamos que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por los demandantes en el escrito de la demanda, en contra de mi mandante, por cuanto no hay medios de prueba que las puedan otorgar y además no se cumplen los requisitos básicos para que se conceda la reivindicación de los predios ya que el título y modo mediante los cuales los hoy demandantes adquirieron la propiedad de los predios fue en fecha posterior a los actos de señora y dueña, por cuanto mi mandante realiza esos actos desde el mes de mayo del año 2005, según los mismos demandantes aceptan en el escrito de la demanda.

FRENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA PRETENSIÓN: aunque no es clara lo que allí se pide, me opongo a que prospere la pretensión por cuanto mi mandante ha realizado actos de señora y dueña en época diferente a la que los hoy demandantes se volvieron dueños (revisar la confesión que las partes han realizado en el escrito de demanda; revisar la abundante prueba documental que se allega con esta contestación; revisar las pruebas trasladadas que se solicitan en este escrito las cuales se practicaron dentro del proceso de pertenencia No o 25120 40 89 001 2018 00061 00, incluida la sentencia. Proceso que fue adelantado por el juez Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: me opongo por cuanto es un predio donde mi mandante ha venido realizando actos de señora y dueña de buena fe, desde el año 2005 según confesión que obra de los demandantes en su escrito de demanda, a tal punto que presento proceso de pertenencia y defendió su posesión ante inspector de policía de cabrera Cundinamarca (revisar documentos de fecha 20 de diciembre del año 2018)

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: me opongo a que se declare que mi mandante es poseedora de mala fe, por cuanto esa situación ya hizo transito a cosa juzgada mediante el proceso de pertenencia No 25120 40 89 001 2018 00061 00, incluida la sentencia que se adelantó ante el juez Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca. (revisar el audio mediante el cual se profirió sentencia de fecha 29 de junio del año 2021)

FRENTE A LA SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA PRETENSIÓN: me opongo a ellas por cuanto mi mandante ya tiene unos derechos adquiridos de posesión frente al predio.

FRENTE A LA NOVENA PRETENSIÓN: me opongo a que se condene a pagar costas y agencias a mi mandante, por cuanto los demandantes han confesado que son propietarios en fecha posterior a los actos de señora y dueña que ha realizado mi mandante.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO PERENTORIAS O DE FONDO ART 96 Núm 3 del CGP

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la demandada:

PRIMERA – Confesión: el presente planteamiento de defensa se dirige en demostrar al despacho que los demandantes en su escrito de demanda han manifestado que mi cliente ha venido realizando actos de señora y dueña desde mayo del año 2005. Y que por tanto el acto de posesión fue primero en el tiempo y por tanto primero en el derecho para adquirir el respeto de su derecho a seguir poseyendo hasta tanto cumpla el requisito de tiempo que le hace falta.

Es importante recalcar que dicha manifestación se ajusta a los artículos 191, 192, 193, del CGP.

De la forma más respetuosa y cauta, solicito al despacho (en la etapa procesal que él estime conveniente) que una vez revise toda la prueba trasladada que aquí se ha solicitado (a lo largo de esta contestación) se proceda a cotejar las declaraciones que en ese proceso rindieron los hoy demandantes a fin de observar que en este o en el anterior proceso, han incurrido presuntamente en el tipo penal de falsedad o fraude procesal. (simplemente enuncio esta situación porque es deber de todo abogado hacer observaciones respetuosas y buscar la defensa de la constitución, el ordenamiento y los derechos fundamentales. Quedará en cabeza del despacho estimar o desestimar esta respetuosa y amable observación, no constituyendo una denuncia penal y menos una solicitud temeraria)

SEGUNDA – No haber obtenido los demandantes el título de dominio o propiedad en fecha anterior a la posesión es decir antes del año 2005: el presente planteamiento de defensa se dirige en demostrar al despacho que los demandantes en su escrito de demanda han manifestado que adquirieron la propiedad de los bienes, en época posterior a que mi mandante se hay considerado señora y dueña y haya iniciado sus actos en los bienes, ellos mismos afirman que mi mandante esta poseyendo el bien desde el año 2005 y que ellos se volvieron propietarios del bien en el año 2018. Es decir 13 años después de que mi mandante ya hubiere iniciado sus actos.

TERCERA– Derechos adquiridos: el presente planteamiento de defensa se dirige en demostrar al despacho que mi mandante ya lleva más de 15 años poseyendo el bien, muy a pesar de que en el proceso de pertenencia no haya probado este tiempo, lo cual no impide que pueda volver a interponer la acción de pertenencia, simplemente está esperando a que llegue la fecha de junio del año 2025. (favor revisar Sentencias: T-078 de 1993 M. P: Dr. JAIME SANIN GREIFFENSTEIN. Sentencia: T-406 de 1992. M.P: CIRO ANGARITA BARON. T-518 de 2003. M.P: JAIME ARAÚJO RENTERÍA) fallos donde se resalta que el juez y terceras personas deben respetar el tiempo que le haga falta al poseedor para accionar la acción respectiva, en dichos fallos la Corte indica que la posesión luego de 2 años de forma ininterrumpida debe ser respetada ya que se esta frente a un derecho fundamental de propiedad transitoria.

QUINTA – MALA FE de los demandantes y buena fe de la demandada: el presente planteamiento de defensa se dirige en demostrar al despacho que los demandantes en sus múltiples acciones procesales han intentado borrar los derechos que el paso del tiempo ha concedido a mi mandante, en el proceso de pertenencia manifestaron en sus múltiples declaraciones que mi mandante no había hechos actos de posesión y hoy aquí en su escrito de demanda indican que si es poseedora pero de mala fe y que posee desde el año 2005. Solicito al despacho se estudie con cuidado las declaraciones ofrecidas por los hoy demandantes en el proceso de pertenencia que se adelanto ante su despacho con No de radicado; 25120 40 89 001 2018 00061 00. Mi mandante siempre se ha creído la dueña poseedora del predio y esa versión la ha mantenido durante mas de 15 años en los diferentes pleitos que ha mantenido, mientras que los demandantes han cambiado la versión en este proceso frente al proceso de pertenencia.

SEXTA – persecución y amenazas a la integridad de los familiares de mi mandante: el presente planteamiento de defensa se dirige en demostrar al despacho que los demandantes han agredido física y verbalmente a mi mandante a sus testigos y otros familiares (obsérvese documento que contiene

denuncia penal con NOTICIA CRIMINAL: 255246000398201800075 Y DENUNCIA CON N.T: 251206100398201880128. Y DENUNCIA CON N.C: 255246000398201800091)

SEPTIMA – OFICIOSA O GENÉRICA: Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar las demás excepciones que resulten probadas dentro del presente proceso, 1er párrafo y la del inciso 3° del artículo 282 del C. G. del P.

VI. SOLICITUD DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ARTS 164 y ss CGP

Solicito al despacho se sirva a decretar practicar y valorar los siguientes elementos de prueba:

TESTIMONIALES⁵:

- **Diana Mayorga Mora, identificada** con CC. No 1.075.599.075. Celular. 3103108417. residente en la Finca La Esperanza de Cabrera C/marca. Correo: cdianamoyorga.mora@gmail.com. **DEPONDRA SOBRE:** Manifiesta que distingue a la demandada desde el año 2008. Le ha ayudado en la finca la playa y el porvenir a ordeñar, bañar el ganado, llevarlo al agua, y sembrar árboles como pinos, eucaliptos. Acompañarla en la finca con los oficios varios y al pueblo a pagar impuestos de la playa y el porvenir.
- **Epaminondas Mayorga Mora**, identificado con CC No 111.011.748. Celular. 3125486376. Residente en Finca el placer Cabrera C/marca. Correo: epaminondasmayorgamora@gmail.com. **DEPONDRA SOBRE:** En el año 2008 la demandada me dio trabajo en la finca la playa y el porvenir haciendo cercas, corte de parto y malezas, sembrando árboles, sembrando pasto, haciendo zanjas, colocando el punto del agua haciendo la cocina, la cochera para el marrano y el cuidado del ganado cómo bañar, inyectar y llevándolos al agua y así llevó 14 años trabajando con la sra yoli en los predios la playa y el porvenir.
- **Carlos Alberto Alfonso Díaz**, identificado con CC No 348.464. Celular. 3203711229 correo: alfonsodiazcarlosalberto@gmail.com, residente en Finca la esperanza Cabrera C/marca. **DEPONDRA SOBRE:** En el año 2005 la demandada me dio trabajo cortando el pasto hechura de cercas, hechura de zanjas, cuidado del ganado cómo bañar, inyectar y el cuidado en general de los predios la playa y el porvenir.

Llevó 17 años trabajando con la Sra Yoli Edith Fuentes Garzón en los predios ya mencionados.
- **Floresmiro Mayorga Mora**, identificado con CC 4.899.589. Celular 3143249612. Correo: floresmiromayorgamora@gmail.com. Residente en Finca el placer peñas blancas Cabrera C/marca. **DEPONDRA SOBRE:** En el año 2008 empecé a trabajar con la demandada en la finca la playa y el porvenir haciendo cercas, corte de pasto y malezas, sembrando árboles, haciendo zanjas, divisiones de potreros, cuidado de vacunos como bañar, inyectar, y así durante 14 años he sido el trabajador de la Sra. Yoli Edith Fuentes Garzón en la finca La playa y el porvenir y a la vez soy el administrador de los predios ya mencionados.
- **Bertilda Mora Mora**, identificada con CC No 28697329. Celular 3123569330. Correo: bertildamoramora@gmail.com, residente en Finca el placer peñas blancas. Cabrera C/marca. **DEPONDRA SOBRE:** Distingo a la Sra. Yoli Edith Fuentes Garzón desde el año 2008
Le ayudó en la finca la playa y el porvenir a la sra yoli con el cuidado del ganado cómo bañar, ordeñar, llevarlos al agua, y hacer cercas, corte de pasto y malezas, sembrar árboles, hacer la base para el lavadero, y hacer la cochera para el marrano.
- **Marly Esperanza Fuentes Garzón**, identificada con CC No 20888238. Celular 3116889861, residente en Bogotá Kra79bis # 73 d - 36sur. Correo: marlyesperanzafuentesgarzon@gmail.com, **DEPONDRA SOBRE:** En el año 2005 la demandada pagaba arriendo en el pueblo en una pieza al lado del río a la sra ilda López, una totalidad de \$120.000 pesos fuera de servicios por 4 meses. Había que tender unas colchonetas en el suelo para dormir, al otro día madrugar para ir a trabajar

⁵ Todos los testimonios fueron suministrados por mi representada, los mismos no fueron objeto de modificación alguna por parte del suscrito abogado.

en la finca La playa y el porvenir ya que era imposible quedarse en la casa porque estaba inhabilitable ni siquiera contaba con un baño, ni cocina, todo en rastrojado, no había cercas, la finca se encontraba en completó abandono.

La Señora Yoli Edith Fuentes Garzón en el año 2006 compró 6 vacunos y poco a poco le fue dando mantenimiento a la finca la playa y el porvenir.

La Señora Yoli Edith Fuentes Garzón le paga al Sr Carlos, Floresmiro, Epaminondas, Bertilda, Diana por Corte de pasto, realizar zanjas, cercas o siembra ya fuera de cultivos de árboles, también para bañar a los vacunos o inyectarlos, para hacer la cocina, el baño, se colocó el agua desde la quebrada para que hubiera tanto para la casa como para los animales ya que ni agua tenía la finca la playa.

En el 2008 decidimos irnos a vivir a la finca la playa y el porvenir, le ayudaba a la Señora Yoli Edith Fuentes Garzón en todos los oficios generales de la finca tales como rodar, cercar bañar ganado cuidar los animales se hizo cocheras para 4 marranos y otro para 20 conejos había 2 perros, 1c aballo, también le ayudaba en la siembra de eucalipto, pino, guayaba, mandarina, fique naranja, también en los cultivos como maíz, tomate, baluy, lulo, frijol alverja, guatila, yuca, coliceros, se hizo una huerta donde sembramos repollo, acelgas, zanahoria, cilantro, cebolla cabezona y cebolla larga, habas, remolacha, se encerró bien en malla para que las gallinas no hicieran daño en la huerta.

En compañía de los hijos de la Señora Yoli Edith Fuentes Garzón Daniel Olmos Fuentes y Erika Lorena Olmos Fuentes, incluso de mis padres le colaboramos con los oficios de la finca.

- **ERIKA LORENA OLMOS FUENTES** identificada con CC No 1.120.449.465 Celular 3134153319, residente en Bogotá Kra 79bis # 73 d - 36sur. Correo: elolmosf@libertadores.edu.co, DEPONDRA SOBRE: Estuvo acompañando a la señora Yoli Edith Fuentes Garzón desde el año 2005 ,en el mantenimiento de la finca la playa y el porvenir, como el corte de pasto, ya que los predios se encontraban en total abandonó, sembramos maíz, frijol todo lo relacionado a cultivos, cuidando los vacunos, llevándolos al agua, pasándolos de un potrero a otro, cuando no había pasto, en vacaciones pasábamos con el hermano Daniel Olmos Fuentes y los abuelos maternos María Garzón y Adolfo Fuentes, en la finca ya que mi mamá la señora Yoli Edith Fuentes Garzón y mi tía Marly Esperanza Fuentes Garzón se fueron a vivir en la finca la playa y el porvenir, nosotros íbamos hacer mercado al pueblo en una tienda donde también se le vendía la cuajada o queso al señor Celiano Triana.

También ayudaba a cuidar 4 marranos, 20 conejos, gallinas 1caballo, hicimos trasplanté de semillas de árboles cómo eucalipto, pino, fique, guayaba baluy, entre otros. Ayudaba os a cargar postes para las cercas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho me permite interrogar a todos y cada uno de los demandantes, para lo cual pido fecha y hora a fin de que se desarrolle la audiencia respectiva.

DOCUMENTALES⁶:

- Los documento que registra la medida de protección por perturbación de la posesión que concedió la inspección de policía de cabecera Cundinamarca a mi mandante (5 folios)
- Fotocopia de contrato de arrendamiento de predio rural entre YOLI FUENTES GARZON y LEOPOLDO PASTOR ARDILA (en 1 folio)
- Fotocopia de DOS contratos de arrendamiento en periodos y épocas diferentes de la FINCA LA PLAYA VEREDA SANTAMARTA predio rural entre YOLI FUENTES GARZON y FLOREZMIRO MAYORGA MORA (en 6 folios)

⁶ Todas las pruebas documentales fueron suministradas por mi representada, las mismas no fueron objeto de modificación alguna por parte del suscrito abogado.

- Fotocopias de mas de 5 denuncia penales que mi mandante ha tenido que interponer en contra de los hoy demandantes en vista de que la han agredido a ella, a sus familiares y a sus testigos (en 23 folios)
- Fotocopia de certificación expedida por el presidente de la junta de acción comunal de cabrera Cundinamarca que registra a mi mandante como poseedora y habitante de los predios (en 1 folio)
- Fotocopia expedida por el personero municipal Sr. Julio cesar flores Figueroa de cabrera Cundinamarca (1 folio)
- Fotocopia de documento que contiene una ratificación de entrega de los dos predios suscrito entre mi mandante y DANIEL OLMOS GUZMAN. (2 folios)
- Las demás pruebas documentales que ya obran en el expediente.

SOLICITUD DE PRUEBAS TRASLADADAS:

- Solicito al despacho traiga a este proceso todas las pruebas que se practicaron dentro del proceso de pertenencia No 25120 40 89 001 2018 00061 00, incluida la sentencia de fecha 6 de junio del año 2021 (revisar en el minuto 1:00:25) proceso que fue adelantado por usted mismo, es decir juez Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca dentro del proceso de pertenencia con radicación No 25120 40 89 001 2018 00061 00 donde fue demandante mi mandante la Sra. yoly edith fuentes garzón y demandados joselito olmos pastor y otros.
- Las declaraciones de los hoy demandantes que también fueron recepcionados por el despacho en el proceso de pertenencia.

VII. ANEXOS

- 1) Todos los documentos que se describieron en la prueba documental que se registró en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- La demanda recibirá notificaciones en la dirección de electrónica: garfuentesyolii@gmail.com y número de CELULAR y WHATSAPP: 3108070557y dirección física: Subchoque Cundinamarca vereda santa rosa finca la alameda.
- El suscrito apoderado de los herederos determinados, recibe notificaciones físicas en la carrera 112f No 81/55. Torre 6 apto 502. Bogotá o en la secretaria de su despacho. EMAIL: gerenciacrabogados@gmail.com
- El demandante en las direcciones aportadas en el escrito de demanda y que ya obran en el expediente.

Atentamente:



CARLOS FERNANDO RADA BECERRA
CC. No 79.861.584.
T.P 211107 del C. S de la J.



conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA TERCERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del bien a que hace alusión este contrato hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del precio o valor de la venta en los términos establecidos en el artículo 1o. de la ley 45 de 1930, artículo 1930 del Código Civil o Artículos 952 a 967 del Código de Comercio, según el caso. CLAUSULAS ADICIONALES.-

Para constancia se suscribe el presente documento a los 02 días del mes de AGOSTO de 1992, en la ciudad de SAN BERNARDO, ante testigos, se hace estampillar y autenticar firmas ante Notario.

EL PROMETIENTE VENDEDOR EL PROMETIENTE COMPRADOR

Nombre: *Ana Lilia pastor De Olmos* Nombre: *Constantino Pi*
 C.C. ** 90 8 15 251 de Cauca* C.C. ** 367-249 de San Antonio Cond.*
 L.M. Dist. L.M. Dist.

Direcc.: Direcc.:
 Tel.: Tel.:

Nombre:
 C.C. de
 L.M. Dist.

Dirección:
 Teléfono:

Testigos: *[Signature]* *[Signature]*
99.203.201 Socha. ** 19.303.047 (Sta)*

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.

LOS SUSCRITOS INSPECTOR Y SECRETARIA DE LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA.

H A C E M O S C O N S T A R

Que, las firmas que aparecen al final del anterior documento y que dice ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.815.251 de Cabrera, y CUPERTINO DIAZ MARTINEZ, con Cédula de Ciudadanía No.367.249 de San Bernardo, fueron colocadas por su puño y letra y son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados.

Expedida en la Inspeccion Municipal a los dos dias del mes de agosto, de mil novecientos noventa y dos.-

El Inspector,


BENEDICTO MORA HERNANDEZ

Los Comparecientes,

Ana Cilia Pastor de Olmos
ANA CILIA PASTOR DE OLMOS

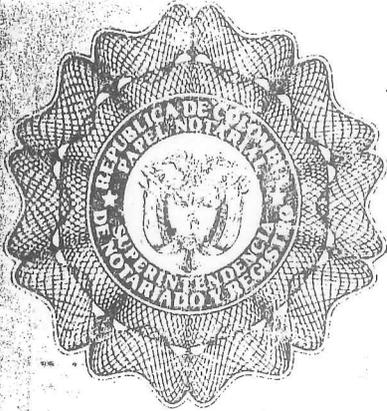
**Cupertino Diaz Martinez*
CUPERTINO DIAZ MARTINEZ

La Secretaria,


NELLY C. DE MERILLO
SECRETARIO
SAN BERNARDO
CUNTO DE CU

AB 06956903

3.108



VENTA TERRENO RURAL EN CABRERA

\$67.000.00

VENDEDOR: JESUS ANTONIO CANTOR CASTILLO .

COMPRADOR: PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO

Nº.-310.- NUMERO TRESCIENTOS DIEZ

En el Municipio de Pandi, cabecera del Circulo

Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Cundinamarca, Republi

ca de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil

novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, JOSE ALFONSO BERNAL PER-

DOMO, Notario Principal del Circulo, compareció el señor JESUS ANTONIO

CANTOR CASTILLO, varón, mayor de cincuenta (50) años, casado, con se-

riedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía nú-

mero 346.546 expedida en Cabrera, de donde es vecino, de todo lo cual

doy fé, expuso: PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura trans-

fiere a título de venta en favor de el señor PEDRO DANIEL OLMOS, el de

recho de propiedad, posesión y dominio que el exponente vendedor tiene

sobre un lote de terreno denominado "EL PORVENIR", Registro Catastral

número 00-3-002-026, ubicado en la Vereda de Santa Marta, jurisdicción

del Municipio de Cabrera, con una extensión aproximada de tres hectá-

reas tres mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (3-3.437.

H.); comprendido dentro de los siguientes linderos: "PUNTO DE PARTIDA.

Se tomó el detalle 5 localizado donde se encuentran las colindancias-

de María de Jesús Vda de Alonso, Quebrada Negra y el interesado. Coli

nda así: NORTE: con quebrada Negra del detalle 5 al 1 en 270 metros; -

ESTE: con Tito Prisciliano Cantor del detalle 1 al delta 3 en 146 me-

tros. SUR: Con Marcelino Romero del delta 3 al detalle 4 en 238 metros.

OESTE: con María de Jesús Vda de Alonso del detalle 4 al 5 en 98 me--

tros y encierra". - - - - -

"SEGUNDO.- Que el inmueble anteriormente identificado y que es materia

de esta venta, le fué adjudicado por la Resolución número 000758 de--

fecha 11 de Junio de 1.985, por el Instituto Colombiano de la Reforma

Agraria (INCORA), registrada en la Oficina de Registro de Instrumen--

tos Públicos de Fusagasugá, con Matrícula Inmobiliaria 290-26684, pro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO - PANDI

MUNICIPIO DE PANDI

Handwritten notes and signatures on the left margin.

tocelizada por medio de la escritura número 1.286 de fecha 19 de Julio de 1.985, Notaría de Fusagasugá. - - - - -

TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000.00) MONEDA CORRIENTE que el vendedor declara tener recibida a su satisfacción del comprador. - - - - -

CUARTO.-Que lo que es materia de esta venta lo garantiza el vendedor libre de embargos, hipotecas, demanda judicial, condiciones resolutorias, censo, anticresis, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, y en general, de toda clase de gravámenes y que se obliga a responder por el saneamiento y evicción en los casos de la Ley. - - - - -

QUINTO.-Que en esta venta quedan incluidas todas las anexidades y dependencias, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al referido inmueble, del cual hace entrega a el comprador, sin reserva ni limitación alguna. - - - - -

Presente el comprador señor PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO, varón, mayor de cincuenta (50) años, casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 346.771 expedida en Pandi, vecino de Cabrera, de todo lo cual doy fé, manifestó: Que acepta esta escritura, la venta que en ella se hace a su favor y que ha recibido a su satisfacción el inmueble que compra. - - - - -

Se pagaron los impuestos correspondientes, de conformidad con los comprobantes que se agregan a la presente escritura y dicen: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Y CATASTRAL EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE CABRERA el 29 de Agosto de 1.987, donde consta que Cantor Castillo Jesús Antonio, se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto Predial hasta el segundo contado de 1.987m, y aparece inscrito en el Catastro vigente de este Municipio, como propietario del predio número 00-3-002-026, Vereda Santa Marta, nombre El Porvenir, área 3-3437, avalúo \$-57.000.00, que según declaración del interesado, será enajenado en venta total a PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO. - - - - -

Los comparecientes manifiestan por escrito no estar obligados a presentar la Declaración de Renta y Complementarios, de conformidad con el-

AB 06956904

3.112-



Decreto 460 de 1.986.- BOLETA DE REGISTRO Y ANOTACION; será presentada por el interesado, junto con la primera copia de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-- de Fusagasugá.- Para la elaboración de este instrumento, se emplearon dos (2) hojas de papel-

autorizado por la Ley, marcadas con los números AB06956903/04.- - - -
Leída esta escritura a los comparecientes y advertida la formalidad de el registro, la aprobaron en todas sus partes y la firman ante mí y conmigo el Notario que doy fé.- Derechos: \$370.00 Decreto 1134 de 1.986.-
(Entre /CLAVIJOY VALE).- (Entre /OO/ VALE).-

El Vendedor,

Jesús Antonio Cantor
JESUS ANTONIO CANTOR CASTILLO

El Comprador,

Pedro Daniel Simos Clavijo
PEDRO DANIEL SIMOS CLAVIJO

El Notario,

Jose Alfonso Bernal Perdomo
JOSE ALFONSO BERNAL PERDOMO





AB 06956905

3.113

VENTA TERRENO RURAL EN CABRERA
POR: \$140.000.00
VENDEDOR: TITO PRISCILIANO CANTOR CASTILLO
COMPRADORA: ANA CILIA PASTOR DE OLMOS
Nº.-311.- NUMERO TRESCIENTOS ONCE.-

Handwritten notes:
Copia
1.482,52
Gom-

En el Municipio de Pandi, cabecera del Círculo notarial del mismo nombre, en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, JOSE ALFONSO BERNAL PERDOMO, Notario Principal del Círculo, compareció el señor TITO PRISCILIANO CANTOR CASTILLO, varón, mayor de cincuenta (50) años, casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 346.526 expedida en Cabrera, de donde es vecino, de todo lo cual doy fé, expuse: PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta en favor de la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, el derecho de propiedad, posesión y dominio que el exponente vendedor tiene sobre un globo de terreno denominado "LA PLAYA", Registro Catastral número 00-3-002-020, ubicado en la Vereda de Santa Marta, jurisdicción del Municipio de Cabrera, con una extensión de siete hectáreas cuatrocientos metros cuadrados (7-0400.H.), comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el pie, con el río Sumapáz, y parte con Quebrada Negra; por el costado derecho, subiendo, con predios de herederos de Juan Martín Rodríguez; por la cabecera, con grada que divide predios de Alberto Romero; y, por el último costado, bajando, adar al río con predios de Luis Moreno y encierra". - - - - -
SEGUNDO.- Que el inmueble anteriormente identificado y que es materia de esta venta, lo adquirió el vendedor por compra a Juan Daza García y otra, según escritura número 998 de fecha 22 de Mayo de 1.984, Notaría de Fusagasugá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo lugar, con Matrícula Inmobiliaria 290-0024283.
TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00) MONEDA CORRIENTE que el vendedor declara tener recibida a su satisfacción de la compradora. - - - - -

CUARTO.- Que el inmueble en referencia lo garantiza el vendedor libre-
de embargos, hipotecas, demanda judicial, condiciones resolutorias, --
censo, anticresis, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura-
pública, y en general, de toda clase de gravámenes y que se obliga a--
responder por el saneamiento y evicción en los casos de la Ley. - - -

QUINTO.- Que en esta venta quedan incluidas todas las anexidades y de-
pendencias, usos, costumbres y servidumbres que legalmente correspon--
den al referido inmueble, del cual hace entrega a la compradora, sin--
reserva ni limitación alguna. - - - - -

Presente la compradora, señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, mujer, mayor
de edad, casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cé-
dula de ciudadanía número 20.815.251 expedida en Cabrera, de donde es-
vecina, de todo lo cual doy fé, manifestó: Que acepta esta escritura,--
la venta que en ella se hace a su favor y que ha recibido a su satis--
facción el inmueble que compra. - - - - -

Se pagaron los impuestos correspondientes, de conformidad con los com-
probantes que se agregan a la presente escritura y dicen: CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO Y CATASTRAL EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE CA--
BRERA el 29 de Agosto de 1.987, donde consta que Cantor Castillo Tito-
Prisciliano, se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Preo-
dial, hasta el segundo contado de 1.987, y aparece inscrito en el Ca--
tastro vigente de este Municipio, como propietario del predio número--
00-3-002-020, Vereda Santa Marta, nombre La Playa, área 6-3.000.H., ava-
lúo, \$129.000.00, que según declaración del interesado, será enajenado
en venta total a Ana Cilia Pastor de Olmos. - - - - -

Los comparecientes manifiestan por escrito no estar obligados a pre--
sentar la Declaración de Renta y Complementarios, de conformidad con-
el Decreto 460 de 1.986. - - - - -

BOLETA DE REGISTRO Y ANOTACION: será presentada por la interesada, jun-
to con la primera copia de esta escritura en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Fusagasugá. - - - - -

Para la elaboración de este instrumento, se emplearon dos (2) hojas de
papel autorizado por la Ley, marcadas con los números AB06956905/06.--

And
Nota
CAN
Con
Hoja
Verda
El C
El No

AB 06956906

3.117-



Leída esta escritura a los comparecientes y advertida la formalidad de el registro, la aprobaron en todas sus partes y la firman ante mí y conmigo el Notario que doy fé.- Derechos: \$480.000. Decreto 1134 de 1.986.-

El Vendedor,

Tito Prisciliano Cantor Castillo

TITO PRISCILIANO CANTOR CASTILLO

La Compradora,

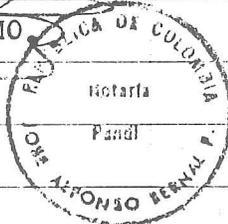
Ana Cilia Pastor de Oimos

ANA CILIA PASTOR DE OIMOS

El Notario,

Jose Alfonso Bernal Perdomo

JOSE ALFONSO BERNAL PERDOMO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
20.815.251

NUMERO

PASTOR DE OLMOS

APELLIDOS

ANA CILIA

NOMBRES

Ana Cilia pastor
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1944

CABRERA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 O+
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1967 CABRERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1522300-39125492-F-0020815251-20050222

05949050520 02 139476772

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **346.771**

NUMERO

OLMOS CLAVIJO

APELLIDOS

PEDRO DANIEL

NOMBRES



Pedro Daniel Olmos Clavijo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1937**

PANDI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-FEB-1959 CABRERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Gilindo Vazha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILINDO VAZHA



A-1522300-39158251-M-0000346771-20070613 0002207164A 02 207164661

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PLANTAS RAIZALES

Entre los suscritos a saber HÉCTOR SANTIAGO URREGO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, residente en la zona urbana del municipio de Cabrera Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.154.313 de San Bernardo, quien para efectos del presente documento se denominara el VENDEDOR, por una parte y ELMO OLMOS PASTOR, también mayor de edad, vecino del municipio de Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía numero 348.931 de Cabrera Cundinamarca, se ha celebrado el presente contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto:** el VENDEDOR da en venta al COMPRADOR y este acepta dicha venta real y material de la propiedad, posesión y dominio que ejerce sobre dos mil trescientas (2300) plantas de TOMATE DE ÁRBOL de las cuales mil quinientas(1500) el vendedor tiene sembradas en el predio denominado LA PLAYA, ubicado en la Vereda de Santa Marta, actualmente arrendada al Vendedor por la señora MIRIAM DÍAZ DE GONZÁLEZ, y ochocientas (800) en predios de ANA CILIA PASTOR, además se incluye en este contrato lo correspondiente a la sembradura de una arroba de frijol sembrado en el mismo predio. **SEGUNDA; Valor:** El Valor del presente contrato es de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)pagaderos de la siguiente manera: Dos millones de pesos (\$2.000.000,00) a la firma del presente documento, el millón de pesos (\$1.000.000,00) restante para el día dos (2) de Diciembre de dos mil ocho (2008). **TERCERA:** Declara el COMPRADOR que el predio antes mencionado y arrendado al VENDEDOR es de propiedad de la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, madre del COMPRADOR, según consta en la escritura pública trescientos once (311) del treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), identificada con Registro Catastral numero 00-3-002-020 y Matricula inmobiliaria 290-0024283, el cual fue arrendado por la señora MIRIAM DÍAZ DE GONZÁLEZ al VENDEDOR sin ser la propietaria y sin consentimiento de la respectiva propietaria. **CUARTA:-** El VENDEDOR se compromete a entregar al COMPRADOR las plantas objeto del presente contrato a la firma del presente documento. **QUINTA:- Clausula Penal:** El incumplimiento a lo pactado en el presente contrato por una de las partes, causará una CLÁUSULA PENAL de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000,00) y la completa anulación de lo aquí pactado, pagaderos por quien incumpla a la parte afectada. Para constancia de lo anterior se firma a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2008 en Cabrera Cundinamarca y ante dos testigos hábiles.

EL VENDEDOR:



HÉCTOR SANTIAGO URREGO DOMÍNGUEZ

C. C. No. 3.154.313 de San Bernardo

EL COMPRADOR:



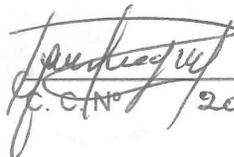
ELMO OLMOS PASTOR

C. C. No. 348.931 de Cabrera Cundinamarca

LOS TESTIGOS:



C. C. N° 79599843



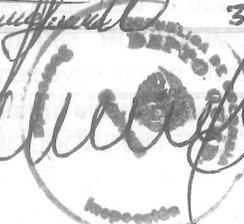
C. C. N° 20887584.

**AUTENTICACION DE FIRMAS
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
CABRERA - CUNDINAMARCA:**

Cabrera Cundinamarca: 30 OCT 2008

El presente documento fue presentado personalmente por: Nestor
Santiago Urrego Dominguez quien se identifico con
3154 313 Do San Bernabe de Cund

manifesto ante este suscrito inspector municipal de policia del lugar que la firma
que aparece al pie del escrito fue puesta de su puño letra y es la misma que
acostumbra a utilizar en todos sus actos publicos y privados y que el contenido del
mismo es verdadero en todas sus partes:

+ [Firma] 3154 313. SAN P.




**AUTENTICACION DE FIRMAS
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
CABRERA - CUNDINAMARCA:**

Cabrera Cundinamarca: 30 OCT 2008

El presente documento fue presentado personalmente por: Elmo
Almos Pastor quien se identifico con
la C.C. No. 348.931 Do Cabrera Cund

manifesto ante este suscrito inspector municipal de policia del lugar que la firma
que aparece al pie del escrito fue puesta de su puño letra y es la misma que
acostumbra a utilizar en todos sus actos publicos y privados y que el contenido del
mismo es verdadero en todas sus partes:

EL INTERESADO (A) Almos Pastor 348931

INSPECTOR
ROBERTO RIVERA




**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINCA LA PLAYA VEREDA SANTA MARTA
CABRERA (Cundinamarca)**

YOLI EDITH FUENTES GARZON mayor de edad, con domicilio en **CABRERA (Cundinamarca)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **20.887.584** de **SANBERNADO(Cundinamarca)**, y que para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **FLOREZMIRO MAYORGA MORA**, mayor de edad, con domicilio en **CABRERA (Cundinamarca)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **4.899.589** quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de 4 hectáreas de la finca la playa en la vereda santa marta para mantener Bovinos, el cual se rige por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: 4 hectáreas de la finca denominado la **playa** ubicada en la vereda **Santa Martha** Municipio de **CABRERA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **15724283** **Parágrafo 1.** Dentro del inmueble objeto de arrendamiento se incluye: Cercas, cultivo de guayaba y árboles nativos.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma **Cuatro millones doscientos setenta y dos mil pesos (4.272.000)** que el Arrendatario pagará anticipadamente y en su totalidad al Arrendador o a su orden, en la **Cuenta de Ahorros BANCO CAJA SOCIAL Número 24062578343** durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. **Parágrafo 1:** En caso de prorrogarse el contrato, las partes acordaran el reajuste del canon mensual. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon y por el contrato se entenderá como incumplimiento por parte del arrendatario.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: El contrato de arrendamiento de predio rural tendrá una duración de **cuatro (4) años(s)** contado(s) a partir del **QUINCE (15) de JULIO de 2020**, el contrato podrá ser terminado de manera unilateral, en caso que una de las partes lo decida.

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA: El Arrendatario, en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de la cláusula primera.

CLÁUSULA QUINTA. REPARACIONES: Los daños que se ocasionen, al Inmueble o a los elementos que se describen en la cláusula primera, por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán asumidos en su totalidad por el Arrendatario, y así lo acepta este último al firmar este contrato. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

CLÁUSULA SEXTA. DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para mantener bovinos. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o estupefacientes. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

CLÁUSULA SEPTIMA. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar este contrato, de no realizar quemas que puedan afectar la cobertura vegetal nativa presente en el Inmueble. De igual forma

se compromete a prohibir la caza y la pesca y a conservar la fauna y la flora silvestre presente en el Inmueble. Igualmente, el Arrendatario se compromete a proteger las fuentes de agua con las que cuenta el Inmueble objeto de este contrato y a prohibir la contaminación de las mismas. **Parágrafo 1. Responsabilidad.** En caso de que se presenten quemaduras por razones ambientales, el Arrendatario debe realizar toda la gestión a través de las autoridades competentes para su control. Es responsabilidad del Arrendatario toda violación al uso de los recursos naturales que se realice en el inmueble objeto de este contrato. **Parágrafo 2. Destinación final de residuos.** El Arrendatario se compromete, y así lo acepta al firmar el presente contrato, a hacer una adecuada destinación final de los residuos generados por la actividad realizada en el Inmueble. **Parágrafo 3. Talas.** El Arrendador no autoriza tala alguna de los árboles presentes en el inmueble objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de alquiler hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

CLÁUSULA NOVENA RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por la ARRENDATARIA, sin la autorización expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES ESCRITAS. - Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑOS. - El ARRENDADOR no será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

1. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo 1: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de alquiler causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al doble del valor de la tarifa mensual de alquiler vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN: Las partes abajo firmantes se notificarán o recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR: Cabrera Cundinamarca - vía peñas blancas
EL ARRENDATARIO: Finca La Playa O el Porvenir Vereda Santa Marta Cabrera Cundinamarca

Para constancia el presente Contrato es suscrito en el Municipio de **Cabrera**, departamento de **Cundinamarca** el día **QUINCE (15) de JULIO de 2020** en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.



YOLI EDITH FUENTES GARZON
C.C 20.887. 584
3112832451
garfuentesyoli@gmail.com



FLOREZMIRO MAYORGA MORA
C.C 4.899.589
3143249612

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PREDIO RURAL

Entre los suscritos a saber: YOLI EDITH FUENTES GARZÓN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 20.887.584 expedida en San Bernardo Cund. y ELMO OLMOS PASTOR, portador de la cédula de ciudadanía No. 348.931 expedida en Cabrera Cund. mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., por una parte y que en este contrato se denominarán LOS ARRENDADORES, y LEOPOLDO PASTOR ARDILA también mayor de edad, vecino de Cabrera Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 347.487 de Cabrera Cundinamarca, por otra parte y que en este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, hemos celebrado un contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETIVO:** LOS ARRENDADORES dan AL ARRENDATARIO y este declara haber recibido a título de arrendamiento, un inmueble consistente en una finca denominada "La Playa" con extensión aproximada de 11.5Ha. (Once hectáreas y media), ubicada en la vereda Santa Marta del municipio de Cabrera Cundinamarca, incluida la casa que se encuentra en regular estado. **SEGUNDA.- PLAZO:** el término de duración del presente contrato es de (01) un año contados desde el 20 de Julio de 2011 hasta el 20 de Julio de 2012. **TERCERA.- CANON:** Las partes han acordado como precio o canon de arrendamiento la suma de \$1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos) anuales, que el arrendatario pagará de la siguiente manera: \$1.000.000 (un millón de pesos) al momento de la firma del presente documento y el saldo de \$600.000 (seiscientos mil pesos) para el día 17 de Octubre de 2011. **CUARTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de este contrato será destinado por el ARRENDATARIO para mantenimiento de ganado y no podrá darle otro fin. **QUINTA.-** se le prohíbe al arrendatario subarrendar. El mantenimiento de cercas y rocerías serán por cuenta del arrendatario. Las cercas se entregan en buen estado. El arrendador no se hace cargo de ningún daño o perjuicio causado en propiedad ajena por parte del arrendatario. El arrendatario disfrutará del derecho al agua. **SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** El ARRENDADOR cumplirá con las obligaciones que le competen como tal al tenor de lo consagrado en las leyes. A su vez el ARRENDATARIO cumplirá con las obligaciones que le competen según lo dispuesto por la ley. **SEPTIMA.-: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El suscrito arrendador declara que no se encuentra bajo ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las que consagra la ley, que impida la realización de la presente gestión. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad e incompatibilidad se hará responsable frente al arrendatario y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen. **OCTAVA.- RENOVACIÓN:** Para renovar el presente contrato el valor del arrendamiento se fijará de acuerdo con las normas, que en el momento de la renovación se encuentren vigentes. **NOVENA.- CLAUSULA PENAL:** se fija una cláusula penal por la suma de \$160.000 (ciento sesenta mil pesos) M/CTE que pagará la parte que incumpla lo estipulado en el presente contrato a la parte afectada. El arrendador no reconoce mejoras ni ninguna clase de disfrute de las mismas.

En constancia de lo anterior se firma en Cabrera Cundinamarca a los 20 días del mes de Julio de 2011.

LOS ARRENDADORES,



YOLI EDITH FUENTES GARZÓN

C.C. No. 20887584 San Bernardo



ELMO OLMOS PASTOR

C.C. No. 348931

ARRENDATARIO,



LEOPOLDO PASTOR ARDILA

C.C. No. 347.487 de Cabrera

Municipio de Cabrera Cundinamarca

Personería Municipal

Palacio Municipal, calle 2 N.-05, piso 1 Telefax 091889015

En el despacho de la Personería Municipal de Cabrera Cundinamarca, siendo las 10:59 a.m., del día Veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), previa citación para tratar lo relacionado con la Posesión del Predio denominado La Playa, ubicado en la vereda Santa Marta, del Municipio de Cabrera Cundinamarca, según da cuenta la Escritura Pública N.311 del 31 de Agosto de 1987 de la Notaría única del Circulo de Pandi, de propiedad de la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.815.251 de Cabrera, quien realizó contrato de Compra Venta al señor CUPERTINO DIAZ (q.e.p.d.), el pasado 2 de Agosto de 1992, por lo cual permanecieron con la posesión quieta y pacífica los señores: LUZ MARINA VARGAS, C.C.N.20.816.251 de Cabrera, la cual se encuentra representada el día de hoy por el Doctor HUMBERTO CRUZ CABALLERO, C.C.N.79.540.862 de Bogotá T.P.N.75.249 del C.S.J. MYRIAM DIAZ DE GONZALEZ, C.C.N.20.815.640 de Cabrera, ALCIBIADES DIAZ VARGAS, C.C.N.1.030.525.750 de Bogotá y DANIEL DIAZ VARGAS, RC.N.14304308, quienes se presentan para dar cumplimiento a la diligencia iniciada el día 18 de Septiembre de 2008 y suspendida para el día de hoy a ésta hora. En este estado de la diligencia las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de la presente y se fije nueva fecha para continuarla y además acuerdan que a partir de la fecha quienes tienen la posesión no realizarán mejoras en el predio La Playa, hasta realizar la respectiva conciliación el día 16 de Octubre de 2008.

AUTO APROBATORIO. En Cabrera Cundinamarca, el día Veinticinco (25) de Septiembre de 2008, se aprueba el anterior acuerdo y fija fecha para continuar la presente conciliación el próximo 16 de Octubre de 2008, a las 10:00 a.m. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

EL PERSONERO MUNICIPAL

JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA

En constancia se firma, por los que en ella intervinieron.

Ana Cilia pastor de olmos

ANA CILIA PASTOR DE OLMOS
C.C.N. 20.815.251 de Cabrera

Humberto Cruz Caballero
HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C.C.N. 79.540.862 de Bogotá
T.P.N.75.249 del C.S.J.

Myriam Diaz de Gonzalez
MYRIAM DIAZ DE GONZALEZ
C.C.N. C.C.N.20.815.640 Cabrera

Municipio de Cabrera Cundinamarca

Personería Municipal

Palacio Municipal, calle 2 N.-05, piso 1 Telefax 091889015

AUDIENCIA DE CONCILIACION N. 019-2.008.

En Cabrera Cundinamarca, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre, del año Dos Mil Ocho (2008), siendo las 10:00 a.m., día y hora señalados para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, entre los señores: ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, C.C.N.20.815.251 de Cabrera, LUZ MARINA VARGAS, C.C.N.20.816.251 de Cabrera, DANIEL DIAZ VARGAS, R.C.N.14304308 de Cabrera, ALCIBIADES DIAZ VARGAS, C.C.N.1.030.525.750 de Bogotá y MYRIAM DIAZ DE GONZALEZ, C.C.N.20.815.640 de Cabrera, con el fin de adelantar audiencia de conciliación dirigida por el señor Personero Municipal, facultado por el Art. 5 de la Ley 640 de 2001, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Los señores: LUZ MARINA VARGAS, C.C.N.20.816.251 de Cabrera, MYRIAM DIAZ DE GONZALEZ, C.C.N.20.815.640 de Cabrera, ALCIBIADES DIAZ VARGAS, C.C.N.1.030.525.750 de Bogotá y DANIEL DIAZ VARGAS, R.C.N.14304308 tienen la posesión quieta pacífica del Predio denominado La Playa, de conformidad con un justo título, contrato Promesa de Compra venta que realizara el señor CUPERTINO DIAZ (q.e.p.d.), celebrado con la señora ANA CILIA PASTOR DE OLIMOS, de fecha 2 de Agosto de 1992. Predio ubicado en la vereda Santa Marta, del Municipio de Cabrera Cundinamarca, según da cuenta la Escritura Pública N.311 del 31 de Agosto de 1987 de la Notaría única del Circulo de Pandi.
2. El pasado 25 de Diciembre de 2002 falleció el señor CUPERTINO DIAZ MARTINEZ, continuando con la posesión la señora LUZ MARINA VARGAS, en calidad de compañera permanente y sus hijos legítimos: MYRIAM DIAZ DE GONZALEZ, ALCIBIADES DIAZ VARGAS y DANIEL DIAZ VARGAS.
3. Que la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS se presentó ante este despacho con el fin de solicitar Audiencia de Conciliación el día 25 de Septiembre de 2008, por lo cual esta Personería citó a las partes para celebrarla el día 16 de Octubre de 2008.
4. El día 2 de Octubre del presente año la señora LUZ MARINA VARGAS, ALCIBIADES Y DANIEL DIAZ VARGAS firmaron una constancia en la Inspección de Policía, en la cual recibieron la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000), obligándose a entregar la mitad del predio La Playa, el día 16 de Octubre del año en curso y comprometiéndose a entregar la casa de habitación durante los primeros cinco días del mes de Febrero de 2009 y acordando de un cultivo de setecientas matas de tomate de árbol de propiedad de Alcibiades Díaz Vargas, el cual

serán entregados al señor HECTOR URREGO. El alambre de púa y liso y más de 612 postes serán levantados por parte de ALCIBIADES DIAZ VARGAS.

PETICIONES

1. La señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, solicita la resolución del contrato de compraventa AA 85156 celebrado el día 2 de agosto de 1992, con el señor CUPERTINO DIAZ MARTINEZ, de un predio denominado LA PLAYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-24283 de la oficina de instrumentos públicos de Fusagasuga, ubicado en la vereda de Santa Marta del municipio de Cabrera cundinamarca.
2. La convocante propone que se hagan las devoluciones de las prestaciones esto es: Que ella devuelve el precio acordado esto es la suma de \$5.000.000 M/te; y que las convocadas procedan a hacer la devolución de la posesión jurídica y material del predio antes citado.

ACUERDOS PARCIALES

1. Las partes acuerdan dar cumplimiento al Acta de Compromiso firmada en la Inspección de Policía Municipal el día 2 de Octubre del año 2.008, la cual se modifica en lo que tiene que ver con la devolución del dinero correspondiente al precio del inmueble denominado LA PLAYA, en el sentido de que la suma por este concepto asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS PESOS M/cte (\$6.500.000). Los cuales serán cancelados el día de hoy en dinero efectivo por parte de la convocante a la señora LUZ MARINA VARGAS, ALCIBIADES y DANIEL DIAZ VARGAS. Los cuales reciben a entera satisfacción.
2. En el mismo sentido, la señora LUZ MARINA VARGAS, DANIEL y ALCIBIADES DIAZ VARGAS, se comprometen a hacer devolución de la posesión material del predio denominado La Playa, el día 16 de octubre del año en curso, esto es en una proporción que haciendo a cinco fanegadas y media, la cual linda de la siguiente manera: Por el oriente en parte con posesión de MYRIAN DIAZ DE GONZALEZ y en parte con PEDRO OLMOS. Por el OCCIDENTE con ANITA GONZALEZ. Por el NORTE con REYNALDO GARCIA y por el SUR con el río Sumapaz, predio que tiene una extensión aproximada de SEIS FANEGADAS.
3. La entrega de la casa de habitación se hará el día 5 de Febrero de 2009 y comprende una pieza, una cocina, reservándose una pieza y una cocina la cual tiene en posesión la señora MYRIAN DIAZ DE GONZALEZ.
4. Lo que tiene que ver con la posesión de un predio de aproximadamente de una fanegada, que forma parte del predio de mayor extensión denominado La Playa y que ejerce la señora MYRIAN DIAZ DE GONZALEZ no se concilia, quedando las partes

en libertad de acudir a la justicia civil ordinaria para dirimir ese conflicto.

5. En igual sentido quedan en libertad las partes en lo que tiene que ver con la posesión que la señora MYRIAN DIAZ DE GONZALEZ ejerce sobre una pieza y una cocina que forma parte de la casa de habitación para que acudan a la jurisdicción civil y diriman el conflicto.
6. Llegado el día 5 de Febrero del año 2008 y si se incumpliere por parte de la señora LUZ MARINA VARGAS, ALCIBIADES y DANIEL DIAZ VARGAS y no hicieren entrega de la casa de habitación en lo que aquí se han comprometido se hará el lanzamiento sin necesidad de requerimiento alguno.
7. La convocante le permitirá a la señora LUZ MARINA VARGAS el pastoreo de una becerro en el predio conocido como La Playa, hasta el día 5 de Febrero de 2009.

No siendo otro el objeto, se da por terminada la audiencia de conciliación de manera parcial y se firmó el acta por todos los que en ella intervinieron.

Ana Cilia Pastor De Olmos
ANA CILIA PASTOR DE OLMOS
C.C.N.20.815.251 de Cabrera

Luz Marina Vargas
LUZ MARINA VARGAS
C.C.N. 20.816.251 de Cabrera

Daniel Diaz Vargas.
DANIEL DIAZ VARGAS
R.C.N.14304308 de Cabrera

Alcibiades Diaz
ALCIBIADES DIAZ VARGAS
C.C.N.1.030.525.750 de Bogotá

Myriam Diaz
MYRIAM DIAZ DE GONZALEZ
C.C.N.20.815.640 de Cabrera.

AUTO APROBATORIO. En Cabrera Cundinamarca, el día Dieciséis (16) de Octubre de 2008, se aprueba la anterior Conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

[Firma]
JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA
Personero Municipal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727981945706452

Nro Matrícula: 157-26684

Pagina 1 TURNO: 2021-50069

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 03:43:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CABRERA VEREDA: PARAJE SANTA MARTHA
FECHA APERTURA: 28-06-1985 RADICACIÓN: 85-2314 CON: RESOLUCION DE: 11-06-1985
CODIGO CATASTRAL: 251200003000000020026000000000 COD CATASTRAL ANT: 25120000300020026000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

...VER RESOLUCION # 0758 DEL 11-06-85 INCORA DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION EL PORVENIR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1985 Radicación: 2314

Doc: RESOLUCION 0758 del 11-06-1985 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA

A: CANTOR CANTILLO JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-09-1987 Radicación: 4607

Doc: ESCRITURA 310 del 31-08-1987 NOTARIA de PANDI

VALOR ACTO: \$67,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTOR CANTILLO JESUS ANTONIO

A: OLMOS CLAVIJO PEDRO DANIEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1991 Radicación: 3760

Doc: OFICIO 813 del 26-06-1991 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210727981945706452

Nro Matrícula: 157-26684

Página 3 TURNO: 2021-50069

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 03:43:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OLMOS RINCON FREDY ARLEY

CC# 1070751423 X 6,25%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-08-2018 Radicación: 2018-8027

Doc: SENTENCIA del 05-07-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SAN BERNARDO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A MENCIONAR CORRECTAMENTE LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS A CADA HEREDERO Y NUMERO DE IDENTIFICACION DE LOS MISMOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLMOS GUZMAN DANIEL

CC# 347824

DE: TODOS LOS DEMAS HEREDEROS YA REGISTRADOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-2019 Radicación: 2019-2298

Doc: OFICIO 011-2019 del 18-02-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de CABRERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 25120408900120180006100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES GARZON YOLI EDITH

CC# 20887584

A: OLMOS CLAVIJO DIANA MARCELA

CC# 1073671609

A: OLMOS GUZMAN DANIEL

CC# 347824

A: OLMOS PASTOR ANA PAOLA

CC# 1069721044

A: OLMOS PASTOR BLANCA NIVIA

CC# 20816386

A: OLMOS PASTOR DORA LIBIA

CC# 39714479

A: OLMOS PASTOR EDILSON

CC# 1032360337

A: OLMOS PASTOR ELMO

C.C. 348.931

A: OLMOS PASTOR FERNEY

CC# 1024463218

A: OLMOS PASTOR JOSELITO

CC# 79820302

A: OLMOS PASTOR KAREN DANIELA

CC# 53135593

A: OLMOS PASTOR LUZ MARY

CC# 39690190

A: OLMOS PASTOR PEDRO DANIEL

CC# 82394187

A: OLMOS PASTOR WILLINTON

CC# 11245363

A: OLMOS PASTOR YAMID

CC# 80249785

A: OLMOS PASTOR YOLANDA

CC# 52435276

A: OLMOS RINCON FREDY ARLEY

CC# 1070751423

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210727104945706451

Nro Matrícula: 157-24283

Pagina 3 TURNO: 2021-50068

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 03:43:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- List of beneficiaries and their respective percentages: A: OLMOS PASTOR BLANCA NIVIA (6,25%), A: OLMOS PASTOR DORA LIBIA (6,25%), A: OLMOS PASTOR EDILSON (6,25%), A: OLMOS PASTOR ELMO (6,25% C.C.348.931), A: OLMOS PASTOR FERNEY (6,25%), A: OLMOS PASTOR JOSELITO (6,25%), A: OLMOS PASTOR KAREN DANIELA (6,25%), A: OLMOS PASTOR LUZ MARY (6,25%), A: OLMOS PASTOR PEDRO DANIEL (6,25%), OLMOS PASTOR WILLINTON (6,25%), A: OLMOS PASTOR YAMID (6,25%), A: OLMOS PASTOR YOLANDA (6,25%), A: OLMOS RINCON FREDY ARLEY (6,25%)



La garantía de los bienes...

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-2018 Radicación: 2018-8027

Doc: SENTENCIA . del 05-07-2017 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SAN BERNARDO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A MENCIONAR CORRECTAMENTE LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS A CADA HEREDERO Y NUMERO DE IDENTIFICACION DE LOS MISMOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: OLMOS GUZMAN DANIEL (CC# 347824)
DE: TODOS LOS DEMAS HEREDEROS YA REGISTRADOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-03-2019 Radicación: 2019-2298

Doc: OFICIO 011-2019 del 18-02-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de CABRERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 25120408900120180006100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: FUENTES GARZON YOLI EDITH (CC# 20887584)
A: OLMOS CLAVIJO DIANA MARCELA (CC# 1073671609)
A: OLMOS GUZMAN DANIEL (CC# 347824)
A: OLMOS PASTOR ANA PAOLA (CC# 1069721044)
A: OLMOS PASTOR BLANCA NIVIA (CC# 20816386)
A: OLMOS PASTOR DORA LIBIA (CC# 39714479)
A: OLMOS PASTOR EDILSON (CC# 1032360337)
A: OLMOS PASTOR ELMO (C.C. 348.931)
A: OLMOS PASTOR FERNEY (CC# 1024463218)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210727104945706451

Nro Matrícula: 157-24283

Pagina 5 TURNO: 2021-50068

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 03:43:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-50068

FECHA: 27-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La garantía de no fe pública

Handwritten initials



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Autopista Sur Carrera 80 - Teléfonos: 719 00 79 - 719 00 78
Centro Comercial Metro Sur Local 221



PRIMERA (1a)

_____ copia de la escritura N° _____ 491

De fecha 03 de MARZO de 20 03

|| ANCELACION DE AFECTACION AVIVIENDA FAMILIAR Y VENTA

POR: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ Y OTRA

DE: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ Y OTRA

A : DIOSELINA POVEDA DE MENDOZA Y OTRO

Cerveleón Rodríguez Herrera

NOTARIO

Handwritten signature

Mutz A44

A-2

AA 11716913



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: .- - -

CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (0491).- *491*

DE FECHA: TRES (3) DE MARZO.- - -

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003). - - -

CLASE DE ACTO: CANCELACION AFECTACION

A VIVIENDA FAMILIAR y VENTA. - - - -

POR: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ y OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO.- - - - -

DE: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ y OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO.- - - - -

A: DIOSELINA POVEDA DE MENDOZA y ROGUE JULIO MENDOZA CRUZ

MATRICULA INMOBILIARIA: 505-40297536.- - - - -

INMUEBLE: C A S A.- - - - -

DIRECCION: CALLE 73 BIS SUR No. 78A 06.- - - - -

Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, Notario Cincuenta y Seis (56) del Circulo de Bogotá, D.C., comparecieron, JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ y OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad de estados civiles casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.513.320 y 52.304.092 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes obrando en sus propios nombres dijeron:.- - - - -

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número tres mil trescientos cinco (3.305), de fecha cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matricula inmobiliaria número 505-40297536, adquirieron por compra a MILDRED ERAZO DIAZ, un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él levantada, marcado con el número

DIECISIETE B (17 B), de la Urbanización EL PALMAR, ubicado en el Municipio de Soacha (Cund.) hoy Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números setenta y ocho A cero seis (78 A 06) de la calle setenta y tres Bis sur (C11. 73 Bis sur) y Registro Catastral número 73AS 78A 32; el cual tiene un área aproximada de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 Mts²), Matricula Inmobiliaria número 508-40297536, cuyos linderos y demás especificaciones, se encuentran citados en la escritura de adquisición. - - - - -

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el inmueble que adquirirían era una casa de habitación, que los compradores son casados y con sociedad conyugal vigente y que no tenían ningún inmueble afectado a vivienda familiar, el inmueble que adquirieron quedó afectado a vivienda familiar. - - - - -

TERCERO: Los comparecientes por medio del presente instrumento y debidamente facultados por el artículo 4o. de la ley 258 de 1.996, levantan la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble mencionado en la cláusula primera de este instrumento. - - - - -

Nuevamente comparecieron, **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ** y **OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO**, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad de estados civiles casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.513.320 y 52.304.092 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes en adelante se llamarán **LOS VENDEDORES** y de otra parte **DIOSELINA POVEDA DE MENDOZA** y **ROQUE JULIO MENDOZA CRUZ**, también mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, de estados civiles casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.419.262 y 2.064.309 expedidas en Bogotá y el Peñon-

AA 11716914



----- 2 -----
Bolívar (Santander), quienes en
adelante se llamarán LOS COMPRADORES
y manifestaron que por medio del
presente instrumento han acordado
celebrar un contrato de compraventa

que se consignará en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- Que los exponentes VENEDORES transfieren a
título de venta real y efectiva en favor de los exponentes
COMPRADORES, el derecho de dominio propiedad y posesión
que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Un
lote de terreno, junto con la casa de habitación en él
levantada, marcado con el número DIECISIETE B (17 B), de
la Urbanización EL PALMAR, ubicado en el Municipio de
Soacha (Cund.) hoy Bogotá, distinguido en la actual
nomenclatura urbana con los números setenta y ocho A cero
seis (78 A 06) de la calle setenta y tres Bis sur (C11. 73
Bis sur) y Registro Catastral número 73AS 78A 32; el cual
tiene un área aproximada de SESENTA Y SEIS METROS
CUADRADOS (66.00 Mts²) y determinado por los siguientes
linderos así:-----

POR EL NORTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), con
el lote número dieciocho (18).-----

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts), con
el lote número diecisiete a (17 A) vendido a Oscar Fonseca
Serrano y Diana Patricia Santoya Chaparro.-----

POR EL ORIENTE: En extensión de cinco metros ochocientos
centímetros (5.50 mts), con el lote número quince (15) de
la misma manzana.-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros con
cincuenta centímetros (5.50 mts), con la calle setenta y
tres A sur (C11. 73 A sur).-----

PARAGRAFO PRIMERO: Que el(la)(los) compareciente(s) por

medio de la presente escritura pública procede(n) a actualizar la nomenclatura del inmueble antes descrito así: CALLE 73 BIS SUR No. 78A 06 de conformidad con el boletín de nomenclatura que se protocoliza, el cual fue expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL el día 11 de Diciembre de 2002. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante el área y dimensiones indicadas, la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO.- Que el inmueble anteriormente descrito y objeto de la presente venta fue adquirido por LOS VENDEDORES, por compra efectuada a MILDRED ERAZO DIAZ, según escritura pública número tres mil trescientos cinco (3.305), de fecha cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997). de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, al folio de Matrícula Inmobiliaria número 505-40297536. - - - - -

TERCERO.- Que el inmueble que transfieren en venta es de su única y exclusiva propiedad y lo declaran libre de hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio, desmembramientos, etc., pero que se obliga a salir al saneamiento en los casos de la ley. --- - - - -

CUARTO.- Que el precio de ésta venta es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00) los cuales declaran recibidos LOS VENDEDORES de manos de LOS COMPRADORES, en dinero efectivo y a su entera satisfacción. - - - - -

QUINTO.- Que el día de hoy LOS VENDEDORES han hecho entrega real y material del inmueble que venden a LOS COMPRADORES, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, que legalmente le corresponden

AA 11716915



----- 3- -----
in reserva, ni limitación de ninguna naturaleza y en el estado en que se encuentra, quien lo declara recibido a su entera satisfacción, y está en posesión real y material del mismo.--

PRESENTES LOS COMPRADORES señores DIOSELINA POVEDA DE MENDOZA y ROQUE JULIO MENDOZA CRUZ de las condiciones civiles ya mencionadas, dijeron: a) Que aceptan la presente escritura pública y en especial la venta que ella contiene por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que a partir de la fecha del presente instrumento son de su cargo los impuestos, tasas, valorizaciones, que afectaren al mismo por lo cual exoneran de toda responsabilidad a sus vendedores.-----

Los vendedores manifiestaron que el inmueble objeto de la presente venta no está afectado a vivienda Familiar, por lo tanto lo pueden enajenar libremente.-----

Los comparecientes manifestaron ser casados, con sociedad conyugal vigente, por tal razón no le dan aplicación a la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, por lo tanto no lo afectan a vivienda familiar.-----

Los vendedores previamente al otorgamiento de la presente escritura ha cancelado el valor de la Retención en la Fuente según recibo que se protocoliza.-----

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:-----

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.-----
- 2.-Formulario de Calificación el cual se protocoliza con la presente escritura.-----
- 3.- Copia autentica del Recibo de pago No.-----

001023000042865, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá,
por concepto de Declaración de Predial Unificado año
gravable 2.003, causado sobre el predio ubicado en la
calle 73 Bis sur No. 78 A 06, Registro Catastral número
73AS 78A 32, Mat.Inmob. No. 050-40297536, a nombre de
SANTOYO CHAPARRO OLGA LUCIA y GONZALEZ GOMEZ JORGE ENRIQUE
Autoavalúo \$6.753.000,00, con constancia de pago número
02025010002443, de fecha 17 de Febrero de 2003, del Banco
Popular.-----

4.- Copia autentica de la DIRECCION TECNICA FINANCIERA
SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA No. 192246

H A C E C O N S T A R

QUE EL PREDIO: CL 73 BIS S 78A 06.-----
CON CEDULA CATASTRAL: 73AS 78A 32, MATRICULA INMOBILIARIA
050-40297536,-----

NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE
VALORIZACION,-----

FECHA EXPEDICION: 27 DE FEBRERO DE 2003.-----

VALIDO HASTA EL 27 DE MARZO DE 2.003-----

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes,
lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en
todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario
que da fe y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo
en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de su
localidad, dentro de los días que señala la ley y para los
efectos legales.-----

Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: **AA 11716913,**

AA 11716914, AA 11716915, AA 11716916.-

Derechos según (Resol. No. 4105 de Diciembre 17/02,
Supernotariado) \$ **94.392,00.-**

AA 11716916



ES LA CUARTA HOJA DEL ORIGINAL DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: . - - - -
CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (0491).-
DE FECHA: TRES (3) DE MARZO. - - - -
DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003). - - - -

Jorge Enrique
 JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ
 C.C.No. 79513320 B/ta
 TEL: 2620095

Olga Lucia
 OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO
 C.C.No. 52304092 B/ta.
 TEL: 5778299

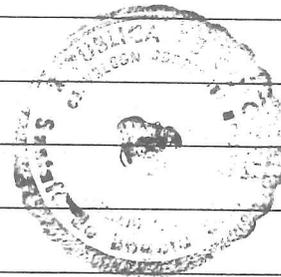
Diozelina Poveda
 DIOSELINA POVEDA DE MENDOZA
 C.C.No. 41419262 Bogotá
 TEL: 7761325

Roque Julio
 ROQUE JULIO MENDOZA CRUZ
 C.C.No. 2.064308 de Bolívar S.S.
 TEL: 7761325

NOTARÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

GERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



RBB, -

NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE
SANTATE DE BOGOTA
PRIMERA (1a)

La _____ copia tomada de su original

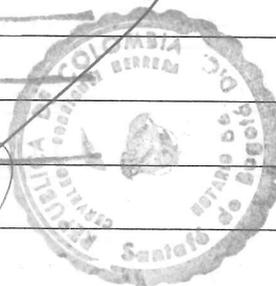
se expone y a tenor en: SIETE (II)

por las partes con destino a: COMPRADOR

Dada en Santate de Bogota, D. C., 11 MAR. 2002

por el Decreto 242

Notario





CERTIFICACION CATASTRAL

Departamento Administrativo
CATASTRO
ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.

Radicación: 2003-587413

10

Que el Predio con Nomenclatura Oficial: CL 73 BIS SUR 771 06,

Con las Sigüientes Direcciones Secundarias e Incluye: Predio Sin Secundarias/Incluye

Con Los Sigüientes Identificadores Catastrales:

CHIP: AAA0150RTLW, Cedula Catastral: 73AS 78A 32; Código de Sector: 004599103300000000.

De la Zona: GRUPO 2 DIV. CONSER., Con Vigencia de Formación: 2000, Destino (01) RESIDENCIAL, Usos HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,

Zona Postal: 411, Tipo Propiedad: PARTICULAR; Estrato: 2, Escritura No. 491

del día 03 del mes de Marzo, de 2003, Notaria: 56, Circulo: SANTA FE DE BOGOTA

Matrícula Inmobiliaria: 050S40297536

Con los Sigüientes Propietarios:

Nombre Propietario	Identificacion	%Corpo	Poseedor
ROQUE JULIO MENDOZA CRUZ	2064309	50	NO
DIOCELINA POVEDA DE MENDOZA	41419262	50	NO

Que el Predio en Mención figuró anteriormente con la (s) direccion(es) :

CL 73BIS S 78A 06 10/09/2003

No registra Cédulas Catastrales anteriores;

No registra Partes Cuentas anteriores;

El cual figura actualmente con las sigüientes áreas :

Area Terreno (Mtrs2): 66.00 Area Construida (Mtrs2): 40.00

Y con los sigüientes Avalúos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa1
\$6,753,000.00	1 2003	0
\$6,359,000.00	1 2002	0

La Inscripción en catastro no constituye titulo de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

Impreso en Bogotá, D.C., a los 15 dias del Mes de Septiembre del año 2003

Ply

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO



Carrera 30 24-90. Torre B Piso 2 Conm. 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA No.			
FORMATO DE CALIFICACION		50S-40297536.-			
		CODIGO CATASTRAL			
		73AS 78A 32.-			
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		BOSA BOGOTA D.C.			
URBANO	X	NOMBRE Y DIRECCION:			
RURAL		CALLE 73 BIS SUR No. 78A 06.-			
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
No. ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
	03	03	2003	NOTARIA 56	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
E S P E C I F I C A C I O N			PESOS		
0702-CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR					
0125-COMPRAVENTA			\$7.000.000,00.-		
0904-ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA					
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION No.		
POR: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ			79.513.320 Bogotá		
OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO			52.304.092 Bogotá		
DE: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ			79.513.320 Bogotá		
OLGA LUCIA SANTOYA CHAPARRO			52.304.092 Bogotá		
A: DIOSELINA POVEDA DE MENDOZA			41.419.262 Bogotá		
ROQUE JULIO MENDOZA CRUZ			2.064.309 El Peñon-Bolívar		
 FIRMA DEL NOTARIO					

CALLE TRC-ROQUE MENDIARRA
No. 260 Circunvalación y Seis



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CABRERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
NIT. 890.680.107-5



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CABRERA
CUNDINAMARCA:**

AUTORIZA:

A la señora **YOLI EDITH FUENTES GARZÓN**, identificada con **C.C. N.º 20.887.584** expedida en San Bernardo, y la señorita **ERIKA LORENA OLMOS FUENTES** con **C.C. N.º 1.012.449.465** Expedida en BOGOTÁ, para que se **desplace** el día de **15-05-2020** de este Municipio hasta la ciudad de Bogotá, ya que se encontraban en este municipio realizando actividades de pagos bancarios y abastecimiento de insumos veterinarios.

La anterior autorización se concede teniendo en cuenta las excepciones reglamentadas en **Decreto Municipal Artículo No. 043-11-05-2020 ART. 3.** y el **Decreto Nacional No.636 del 06 de mayo del 2020, Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: **"3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes.**

Los antes mencionados se trasladan en el **vehículo** marca **Chevrolet**, color **BLANCO SEVRES**, modelo **1990**, placas **CGY834**; Conductor el señor **ELMO OLMOS PASTOR C.C. 1.007.186.813** de **COLOMBIA**

La presente se expide a los **(14)** días del mes de **mayo** de **2020** en el despacho de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.


Dr. HERNAN DARIO ROJAS QUEVEDO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Elaboro: HJRH /A-SG-DS

Aprobó: HDRQ/SG-DS

"BIENESTAR Y PROGRESO PARA CABRERA"

Carrera 2 No. 05 - 06 - Palacio Municipal

Página web: <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co>

Correo: alcaldia@cabrera-cundinamarca.gov.co - despacho@cabrera-cundinamarca.gov.co -

contactenos@cabrera-cundinamarca.gov.co

CODIGO POSTAL 252040

RATIFICACION DE LA ENTREGA DE DOS PREDIOS RURALES

El suscrito, DANIEL OLMOS GUZMAN, ciudadano colombiano en ejercicio de mis derechos mayor de edad, residente en la vereda LA PLAYA, municipio de CABRERA-CUNDINAMARCA, identificado con cedula de ciudadanía No: 347.824, por medio del presente documento certifico:

PRIMERO: Mi padre de nombre PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO, contrajo matrimonio con la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS.

SEGUNDO: Aclaro que soy hijo del señor PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO, quien falleció el 02-febrero-2012.

TERCERO: Me consta que mi fallecido padre PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO, junto con la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, aproximadamente en el año del 2005, les vendieron a los señores por partes iguales dos (2) fincas rurales, ubicadas en la vereda SANTA MARTA, municipio de CABRERA-CUNDINAMARCA, conocidas con los nombres de "LA PLAYA" y "EL PORVENIR".

CUARTO: Me consta, y fui testigo directo, debido a que presencie y conocí directamente del caso, repito me consta que mi padre PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO, y la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, les entregaron materialmente las dos fincas rurales anteriormente citadas a favor de los señores YOLI EDITH FUENTES GARZON y ELMO OLMOS PASTOR, entrega material que hicieron en el año 2005.

QUINTO: Me consta, porque así lo presencie directamente, y sobre todo porque es la única real verdad, que los señores YOLI EDITH FUENTES GARZON y ELMO OLMOS PASTOR, pagaron la totalidad del precio o valor de compra de las dos fincas anteriormente mencionadas, de la siguiente manera:

- Pagaron, totalmente, la posesión y derechos que tenía CUPERTINO DIAZ sobre dichas fincas, pago de dinero que hicieron a los herederos de CUPERTINO DIAZ, pago que efectuaron en el año del 2005, en total la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCT (\$16.000.000)
- Pagaron un embargo que tenía las fincas "LA PLAYA" y "EL PORVENIR", embargo solicitado por la caja agraria, por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos(\$1.700.000)
- Pagaron al señor HECTOR SANTIAGO URREGO la suma de tres millones quinientos mil pesos(\$3.500.000), por concepto de compra de cultivos de tomate de árbol que tenía plantados en la finca "LA PLAYA", pagaron esta suma de dinero por cuanto este SEÑOR URREGO tenía la posesión sobre el predio "LA PLAYA" con los cultivos. Se canceló esta cantidad de dinero para que entregara la posesión a los señores YOLI EDITH FUENTES GARZON y ELMO OLMOS PASTOR.
- Pagaron a los señores PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO y ANA CILIA PASTOR DE OLMOS la suma de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), en efectivo y valores por transporte.
- Pagaron, por impuesto por los dos predios, la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000), dinero que cancelaron a la tesorería de CABRERA-CUNDINAMARCA.

SEXTO: El predio "LA PLAYA" tiene matrícula inmobiliaria No: 157-24283 y el predio "EL PORVENIR" tiene matrícula inmobiliaria No: 157-26684, de la oficina de registro de FSAGASUGA-CUNDINAMARCA.

SEPTIMO: Los señores ELMO OLMOS PASTOR Y YOLI EDITH FUENTES GARZON, entraron en posesión de los dos predios antes mencionados en el año 2005. La posesión que ellos tienen sobre los predios citados es justa, tranquila, honesta, pública y legalmente valida porque ellos pagaron

Totalmente el valor de venta a los señores PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO y ANA CILIA PASTOR DE OLMOS.

OCTAVO: Lo anterior es la única y real verdad de los hechos ocurridos con los predios "LA PLAYA" y "EL PORVENIR"

NOVENO: Todos mis hermanos paternos, herederos de PEDRO DANIEL OLMOS CLAVIJO, son conocedores de lo expresado en este documento, ya que todos ellos estuvieron presentes en la realización de los contratos verbales o escritos. Es decir todos mis hermanos paternos son conscientes de todo lo que he manifestado en el presente escrito.

DECIMO: Todos los herederos de la señora ANA CILIA PASTOR DE OLMOS, son también conocedores y conscientes de lo expresado en este certificado escrito.

DECIMO-PRIMERO: Ratifico, de manera voluntaria, de manera pública, de manera consciente, que a la fecha de hoy día 01-junio-2018, los únicos propietarios y poseedores, con derecho de dueños, amos y señores, de los predios "LA PLAYA" y "EL PORVENIR" son los señores YOLI EDITH FUENTES GARZON (CEDULA DE CIUDADANIA No: 20.887.584) y ELMO OLMOS PASTOR (CEDULA DE CIUDADANIA No: 348.931),

DECIMO-SEGUNDO: Estoy listo y presto para firmarles la escritura de propiedad a los señores YOLI EDITH FUENTES GARZON (CEDULA DE CIUDADANIA No: 20.887.584) y ELMO OLMOS PASTOR (CEDULA DE CIUDADANIA No: 348.931)

DECIMO-TERCERO: Con forme lo expresado y de acuerdo a las normas de ley cualquier persona que pretenda invadir las propiedades "LA PLAYA" y "EL PORVENIR", están actuando fuera de la ley.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMO EL PRESENTE CERTIFICADO HOY DOS DE JUNIO-2018

FIRMO ESTAMPADO MI HUELLA DACTILAR INDICE DRECHO ANTE DOS TESTIGOS AVILES.

ESTE DOCUMENTO TIENE PLENO VALOR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES, Y ESTOY DISPUESTO A RATIFICARME ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.

ATENTAMENTE:

Daniel Olmos
DANIEL OLMOS GUZMAN

x  HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO.

CEDULA DE CIUDADANIA No: x 347.824

TESTIGOS HABLES QUE ESTUVIERON PRESENTES:

F A

FLORESMIRO MAYORGA MORA
C.C No: 4.899.589



Bertilda Mora
BERTILDA MORA DE MORA
C.C. No: 28.697.329



Junio 2 de 2018

Yo Daniel Olmos Guzman. CC No 347824
me consta que Elmo Olmos Paster CC 348931
y Yoli Edith Fuentes Garzon CC 20887584
pagaron la posesión de la Susección de
21 años de Cupertino Diaz
El predio la playa y el porvenir en la
Vereda Santa Marta municipio Cabrera.C.

Firma

huella.

Elmo Olmos Paster
Yoli Edith Fuentes Garzon

= 348931

20.887.584



Daniel Olmos CC 347.824



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARÍA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARÍA 71 15 DIC 2017 NOTARÍA 71

Certifico que la presente fotografía coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.169 DE 1993



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08837837

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		D U C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
PASTOR DE OLMOS ANA CILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 20815251 de CABRERA	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 5 Mes	A B R Día	0 2 11:36 71321554-7
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	X X X X Mes
			X X X Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>
		RAMIREZ ROA J. GABRIEL CC. 79216448	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CABRERA DIAZ JUAN PABLO	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 1073681734 de SOACHA	

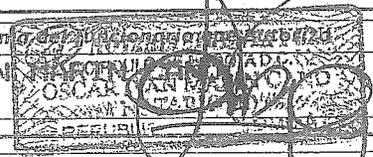
Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

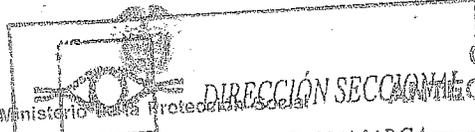
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribió	
Año	2 0 1 5 Mes	A B R Día	0 6 OSCAR IVAN



ESPACIO PARA NOTAS

NOTARÍA 71
EL PRESENTE REGISTRO CIVIL
CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADOS
POR EL NOTARIO



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
PRECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de Salud y Protección Social
DIRECCIÓN SECCION MEDICA
CUNDINAMARCA
Los datos suministrados en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos por la Ley 1712 de 2014 y la Ley 79 de 1993, Artículo 6.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

81128946 - 4

2013

INFORMACIÓN GENERAL

LOGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: FUSAGA SUGA

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado
 Rural disperso
Inspección, correjimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Año: 2013
Mes: 02
Día: 02

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Hora: Minutos:
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Segundo apellido: CLAVIJO
Segundo nombre: DANIEL
Primer apellido: OLMOS
Primer nombre: PEDRO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil
 Cédula de extranjería
 Tarjeta de identidad
 Pasaportes
 Cédula de ciudadanía
 Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
346771

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural
 Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: HIGUERA Segundo apellido: BONCANCIO Primer nombre: INGRID Segundo nombre: WCIANA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1032401301

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico
 Auxiliar de enfermería
 Enfermero(a)
 Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
1032401301

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: FUSAGA SUGA
Año: 2013 Mes: 02 Día: 03

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
[Signature]

Bogotá, octubre 11 del año 2022.

Señor

juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca.

E-MAIL: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3203941440

ASUNTO: no nos oponemos al juramento estimatorio que se integra a la contestación de demanda en proceso reivindicatorio (con excepciones de mérito)

DEMANDANTES: FERNEY OLMOS PASTOR Y OTROS

DEMANDADO: YOLI EDITH FUENTES GARZON

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 25120 4089 001 2021 00089 00

Respetado Doctor(a):

CARLOS RADA BECERRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora: YOLI EDITH FUENTES GARZON, identificada con C.C No 20.887.584, en calidad de demandada dentro del proceso reivindicatorio, atentamente me permito manifestar al señor juez que doy respuesta al auto de fecha 4 de octubre de 2022. Así:

No nos oponemos al juramento estimatorio.

I. NOTIFICACIONES

- La demanda recibirá notificaciones en la dirección de electrónica: garfuentesyolii@gmail.com y número de CELULAR y WHATSAPP: 3108070557y dirección física: Subachoque Cundinamarca vereda santa rosa finca la alameda.
- El suscrito apoderado de los herederos determinados, recibe notificaciones físicas en la carrera 112f No 81/55. Torre 6 apto 502. Bogotá o en la secretaria de su despacho. EMAIL: gerenciacrabogados@gmail.com
- El demandante en las direcciones aportadas en el escrito de demanda y que ya obran en el expediente.

Atentamente:



CARLOS FERNANDO RADA BECERRA

CC. No 79.861.584.

T.P 211107 del C. S de la J.